

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de febrero del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUELA DE PAZ ALVAREZ
APODERADO	ALFONSO CIFUENTES BEDOYA
DEMANDADO	JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00034
PROVIDENCIA	EN CONOCIMIENTO

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, envían el oficio 0089 dejando a disposición el bien inmueble de propiedad del demandado referenciado y que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-75458 para el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio 0089 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña.

2.-Se requiere a la parte actora, realizar el trámite correspondiente del artículo 466 del C.G. del Proceso, allegando copia del registro de embargo, de la diligencia de secuestro, para continuar con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb6613fac221e96ad7133c45f7b4068d559932704a5f04da3ccbf9f5768bae9**

Documento generado en 02/02/2021 12:03:30 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES-OCAÑA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00011
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede y siendo procedente su tramitación, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

- 1).-** Embargo y secuestro de los dineros que se recauden en la oficina de tesorería del Terminal de Transportes de Ocaña por concepto de pagos de servicios de cama baja y parqueadero.
- 2.-** Embargo de los dineros a favor de la Terminal de Transporte ALVARO AREVALO FERRERO S.A. en el convenio administrativo suscrito con la Alcaldía Municipal de Ocaña, para el servicio de grúa las 24 horas de los 7 días de la semana y espacio de parqueadero Sociedad Terminal de Transportes de Ocaña S.A. convenio 001 de 2020. Lo anterior hasta la suma de CIEN MILLONES DE PESOS \$100.000.000.00
- 3).-** Líbrese oficio a la Tesorería Municipal de Ocaña con las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (2) de febrero del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO C.LL.R
APODERADO	DANYELA REYES GONZALEZ
DEMANDADO	LIBARDO BARBOSA BALLESTEROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00035
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por la doctora DANYELA REYES GONZÁÑEZ, en calidad de apoderada de DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad representa legalmente por la doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, y según poder adjunto dado por la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de representante legal de la sociedad AECSA S.A, en contra de LIBARDO BARBOSA BALLESTEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad con correo electrónico, tendiente a obtener el pago de las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando opera el pago total de la obligación, cuyo original aportado en la demanda fue aceptado por la parte demandada a favor de la parte demandante. Hace uso de la cláusula aceleratoria.

Solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado LIBARDO BARBOSA BALLESTEROS, identificado con C. C. No. 88.139.707, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 270-33651., donde se libraré oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, N.S., para que inscriba el embargo y acosta de la parte interesada expida el certificado de libertad y tradición. Cumplido lo anterior se comisionará a la, entidad correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención con facultades para nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes para la diligencia.

Del título ejecutivo pagaré No 88139707 a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y la Escritura Pública **2230 del 28 de noviembre del 2011** de la Notaria Segunda del Circulo de Ocaña, acompañada a la demanda Ejecutiva con Garantía Real satisface las exigencias previstas en el artículo 468 del C. de G. del Proceso, surge a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del proceso de pagar una cantidad líquida de dinero.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía a cargo de LIBARDO BARBOSA BALLESTEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con dirección electrónica y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por la cantidad de **A.-ONCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS PESOS M/CTE (\$11.044.055.73)** por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora; **B.-**por el interés moratorio equivalente a 21,254999999999999%, es decir 1/5 el interés remuneratorio pactado, siendo este del 14.17% e.a sobre el capital insoluto de la pretensión señalada literal A, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **C.-** por las sumas que se relacionan en 11 cuotas de capital mensuales, vencidas y no pagadas desde el 5 de febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda que suman **\$980.519.52**. **D.-**por el interés moratorio equivalente a 21,254999999999999%, es decir 1/5 el interés remuneratorio pactado, siendo este del 14.17% e.a sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. **E.-** por las sumas relacionadas por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **2230 del 28 de noviembre del 2011** de la Notaria Segunda del Circulo de Ocaña incorporado en el pagaré 88139707 correspondiente a 11 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de febrero de 2020 suma de **\$980.519.52**. **F.-**por las sumas relacionadas por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA TERCERA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública **2230 del 28 de noviembre del 2011** de la Notaria Segunda del Circulo de Ocaña base de la ejecución en la suma de **\$1.415.544.26**. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandad LIBARDO BARBOSA BALLESTEROS, identificado con C. C. No. 88.139.707, ubicado en la carrera 21 No 2B-11 Barrio LANDIA de Ocaña distinguido con la matricula inmobiliaria número 270-33651. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, N.S., para que inscriba el embargo y acosta de la parte interesada expida el certificado de libertad y tradición. Cumplido

lo anterior se comisionará a la Administración Municipal de Ocaña para que ordene a la dependencia correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención con facultades para nombrar secuestre, se fijan honorarios provisionales la suma de \$150.000.00 para la diligencia.

QUINTO: Téngase como autorizados a los abogados LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, YAMILETH VERGARA BEDOYA, YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, a las demás personas autorizadas las que cumplan los requisitos exigidos por la ley.

SEXTO: Téngase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, abogada titulada con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c112e9c0daf315fc37e4d1dfe4142ef1a0b60c1811b38473c82502fc3967ad5a**

Documento generado en 02/02/2021 12:05:51 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA TRINIDAD SANTANA
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	WILMAN BECERRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00036
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor JAIRO BASTOS PACHECO, en calidad de abogado con L.T.24928 y mandatario judicial del señor MARIA TRINIDAD SANTANA, solicita se libre mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré No 006 otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía cargo de **WILMAN BECERRA**, mayor de edad, vecino de Ocaña, se desconoce su dirección electrónica y a favor de MARIA TRINIDAD SANTANA, por la siguiente suma: **A).-** VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$20.000.000.00**), representados en el pagaré No 006 de fecha 1° de agosto de 2019. **B).-** más intereses moratorios desde que se hizo exigible el día 1° de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020.

CUARTO: El señor JAIRO BASTOS PAHECO actúa como abogado con L.T.24928, en los términos y para los efectos otorgados en el mandato judicial.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd907efddb8bd152aaae5260c0e8256532f460d4841d28cf704cc8c4e4ca5dcb**

Documento generado en 02/02/2021 12:06:36 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	IRIS ISABEL SILVA ORTIZ Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00037
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, en calidad de apoderado judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora YUDY SALETH RANGEL PABON domiciliada y residente en Bucaramanga, solicita se libre mandamiento de pago en favor parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré No 211120207570 (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 8 de septiembre 2014 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de IRIS ISABEL SILVA ORTIZ, DEMOSTENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE

ALFREDO LANZZIANO LEMUS, mayores de edad, vecinos de la ciudad se desconoce su dirección electrónica a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora YUDY SALETH RANGEL PABON domiciliada y residente en Bucaramanga, por la suma de dinero de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$1.590.693.00**) representados en un (1) pagaré **No 2211120207570**, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 9 de septiembre de 2014, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035ae36a38e2faf2cd2bf622430a838578e2d90d928073cfb01305e86ab39b0f**

Documento generado en 02/02/2021 12:08:16 PM